



## ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2024-CM-MDM/LC.

Maranura, 20 de marzo de 2024.

### VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 06-2024 del Concejo Municipal del distrito de Maranura, efectuada el 20 de marzo de 2024, presidiendo por el SEÑOR ALCALDE BENJAMIN SEGUNDO PINTO, con la participación de los Regidores Sr. POLICARPO AGUIRRE PALOMINO, Sra. ROXANA GONZALES ALAGON, Sr. WILSON KEVIN TEMOCHE GAMARRA, Sra. SATURNINA LUNA MAMANI, Sra. DEYSI MILENA ASPAJO CALVO; conforme la agenda programada, orden del día; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de la función de fiscalización;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8o regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, conforme señala el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en adelante LOM; la disposición de bienes municipales puede ser: "transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 1 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, conforme señala el artículo 1° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en adelante Ley; establece que: "La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado y en apoyo y fortalecimiento al proceso de descentralización";

Que, conforme señala el artículo 2° del cuerpo normativo antes mencionado, señala que: "Las normas contenidas en la presente Ley, normas reglamentarias y aquellas que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN son de estricto cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, en concordancia con las competencias y autonomías atribuidas por la Constitución Política del Perú y las leyes correspondientes: asimismo, para las personas naturales o jurídicas que ejerzan algún derecho sobre bienes estatales";

Que, conforme el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley, señala que: "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27912. Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP";

Que, conforme señala el numeral 161.1 del artículo 161° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en adelante Reglamento de la Ley; aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, define a la Cesión en Uso como: "Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90° del Reglamento";

Que, conforme señala el artículo 162° del Reglamento de la Ley "La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables". Asimismo, señala en su numeral 162.2, que: "El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada";

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley, señala el procedimiento y requisitos de la cesión en uso, la misma que prevé que: "El procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Sub capítulo I del presente Capítulo, aplicándose además, los requisitos y las demás recias establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable", y que dentro de los numerales 153.1 y siguientes del artículo 153° del Reglamento, señala que: "El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reales particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN. La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento. Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación:

1. El expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante
2. El plan conceptual debe estar visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante (...);

Que, de la evaluación de expediente se tiene que cuenta con Acuerdo de Concejo Municipal N° 0037-2021-CM- MDM/L.C, de fecha 18 de junio de 2021, el mismo que en su artículo primero aprueba el otorgamiento bajo la modalidad de Cesión en Uso en favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María, del inmueble (terreno e infraestructura) del Ex Local de la Estación de Chaullay ex ENAFER, ubicado en el Centro Poblado de Sarita María, distrito de Maracure, provincia de La Convención, por un periodo de diez años (...).



Que, de lo antes descrito se observa que, se puede precisar que, para el otorgamiento de la Cesión en Uso de un bien, se existe ciertos requisitos, los mismos que se encuentran detallados en el Reglamento de la Ley, y que estos no habrían sido objeto de observación por parte de los funcionarios responsables de Patrimonio. Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Concejo Municipal, entre otros, toda vez que, conforme se observa en la parte considerativa del Acuerdo de Concejo N° 0037-2021, se solicitó la cesión en uso con simple Oficio, el cual es el N° 0037-2021/MDCPSTA.MARIA/LC/ de fecha 11 de junio de 2021, con registro de mesa de partes N° 1381, el cual adjunta un "Plan de Uso social de la antigua Estación Férrea de Santa María", cuya finalidad fue implementar y dar funcionamiento de un Comedor Popular en beneficio de darle la inclusión a la población que carece de recursos económicos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 005-2024-JKSO-UP-MDM/LC de fecha 26 de enero de 2024, el responsable de Control Patrimonial CPC Jack Karl Segovia Ortega, concluye que el bien fue otorgado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2021 -CM-MDM/LC, de fecha 28 de junio de 2021, al Concejo Menor de Santa María, en calidad de cesión en Uso, que a su vez cuenta con opinión legal favorable, el mismo que a la fecha no se respetó el fin patrimonial por el cual fue otorgado en la modalidad de Cesión en Uso; asimismo, los cesionarios debieron presentar según la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y Decreto Supremo N° 008-20221-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, los informes de su gestión y los logros y/o avances del proyecto;

Que, mediante Opinión Legal N° 046-2024-OGAJ-MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría legal Abog. Abel Augusto Cárdenas Acurio, OPINA que resulta PROCEDENTE, la reversión de la mal denominada CESIÓN EN USO, a favor del Concejo Menor de Santa María, otorgado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0037-2021-CM-MDM/LC, de fecha 18 de junio de 2021, por incumplir lo previsto en la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales,; en adelante Reglamento de la Ley; asimismo realiza las recomendaciones:

Se remita el presente al Concejo Municipal para que deje sin efecto el Acuerdo Municipal N° 0037-2021-CM-MDM/LC, de fecha 18 de junio de 2021

Posterior a ello se emita la Resolución Administrativa y se inicie los trámites de recuperación.

Se remita copia del presente expediente administrativo, a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Se requiera, copia de los comprobantes de pago de los gastos realizados por el concepto de alquiler otorgados por el Concejo Menor de Santa María, a la empresa China -China Civil Engineering Construction Corporation;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 35 del artículo 9° y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto unánime del pleno del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en **DEJAR SIN EFECTO**, el Acuerdo Municipal N° 0037-2021-CM-MDM/LC, de fecha 18 de junio de 2021, que en la parte resolutive aprueba lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el otorgamiento bajo la modalidad de **CESION EN USO** en favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María del Inmueble (terreno e infraestructura) del Ex Local de la Estación de CHAULLAY EX ENAFER, ubicado en el Centro Poblado de Santa María, distrito de Maranura, provincia de La Convención, por un periodo de DIEZ (10) AÑOS, conforme al siguiente detalle:

**TERRENO EX LOCAL DE LA ESTACIÓN DE CHAULLAY EX ENAFER.**

**AREA** : 12, 989.59 M2.

**PERIMETRO** : 699.26 ML.

**TIPO DE TERRENO** : Área Multiuso.



UBICACIÓN : Centro Poblado de Santa María - Distrito de Marañón.

REGISTRO SUNARP : Ficha registral y/o Partida N° 11034814.

**ARTICULO SEGUNDO.- ARTICULO ACLARATORIO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.**

Que, el Inmueble (terreno e infraestructura) del Ex Local de la Estación de CHAULLAY EX ENAFER, ubicado en el Centro Poblado de Santa María, distrito de Marañón, provincia de La Convención, detallado en el **ARTICULO PRIMERO** de la presente, a largo plazo serán afectados con la ejecución de los proyectos siguientes:

✓ "Creación del Parque Acuático Temático en el Centro Poblado de Santa María, Distrito de Marañón - La Convención - Cusco" con Código de Idea de Inversiones N° 48922.

✓ "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Turísticos Públicos en el Corredor Turístico de Acceso Amazónico al Santuario Histórico de Machupicchu en el Distrito de Huayopata, Marañón, Santa Ana y Santa Teresa".

Motivo por la cual la presente CESION EN USO será automáticamente resuelta en caso de que la Unidad Ejecutora lo requiera dentro del plazo otorgado de DIEZ (10) AÑOS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Responsable del Control Patrimonial, el trámite administrativo correspondiente con la finalidad de proseguir con el recupero del bien inmueble: TERRENO EX LOCAL DE LA ESTACIÓN DE CHAULLAY EX ENAFER.

AREA : 12, 989.59 M2.

PERIMETRO : 699.26 ML.

TIPO DE TERRENO : Área Multiuso.

UBICACIÓN : Centro Poblado de Santa María - Distrito de Marañón.

REGISTRO SUNARP : Ficha registral y/o Partida N° 11034814.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, se remita todos los actuados al Área de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Marañón, con la finalidad de evaluar las faltas administrativas ocasionadas por los funcionarios que transgredieron lo previsto en la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales y su Reglamento, entre otros.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la Oficina de Sistemas de la Municipalidad Distrital de Marañón, para que se disponga la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.munimaranura.gob.pe](http://www.munimaranura.gob.pe) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA  
LA CONVENCION - CUSCO  
ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO  
ALCALDE

Notificado:  
ALCALDIA  
G.M.  
SECRETARIA TECNICA  
PATRIMONIO  
INFORMATICA  
ARCHIVO/SG.

